



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes 26 de diciembre de 2000

Número 216

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.725

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2000 acordó la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Ordenanzas y Regulación de Precios Intervenidos por la Administración, que deben regir durante el ejercicio de 2001, que se relacionan a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES.**

##### **ARTÍCULO 21. Exposición pública**

L-Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas de la Intervención Municipal de este Ayuntamiento durante un mes a contar desde el inicio del período de cobro voluntario.

##### **ARTÍCULO 24. Práctica de liquidaciones**

6.- No se girarán liquidaciones cuya cuota tributaria sea inferior a 1.000 pesetas, excepto en aquellos casos que formen parte de una relación, notificada a un mismo sujeto pasivo.

##### **ARTÍCULO 105. 5 Garantías.**

Las deudas tributarias aplazables o fraccionables no precisarán de presentación de garantía si el importe no supera las 50.000 ptas.

**ARTÍCULO 130. 1.-** Se tipificarán como infracciones simples las reguladas en los artículos 78 y 83.1 de la Ley 230/1963, por lo que se refiere a la resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria, el RD 1.930/1998 las tipifica como infracciones simples, sancionándolas con multa de 50.000 ptas.

2.- Se tipificarán como infracciones graves las establecidas en los artículos 79 y 87 de la Ley 230/1963, sancionables con multa del 50 % sobre la cuota"

En el ANEXO DE CALLES SE AÑADEN:

Categoría 1ª.- CONSTITUCIÓN, PZ. DE LA

Categoría 3ª.- CASA DEL PUEBLO, PZ.

**ORDENANZA NUMERO 0****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS  
POR COTOS DE CAZA Y PESCA****DISPOSICIÓN GENERAL**

**Artículo 1.-** Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales y el RD 3.250/76 de 30 de diciembre, este Ayuntamiento continua exigiendo el impuesto sobre Gastos Suntuarios por Cotos de Caza y Pesca, con sujeción a las normas de la presente Ordenanza fiscal

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** El impuesto municipal sobre Gastos Suntuarios gravarán los que se manifiestan con ocasión del aprovechamiento de cotos de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute del mismo.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3. 1.-** Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de la caza o la pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados que tendrán derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto.

**BASE IMPONIBLE**

**Artículo 4.-** La base imponible será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, calculado conforme a lo establecido en la Orden ministerial de 15 de julio de 1977, modificada por la de 28 de diciembre de 1984.

**TIPO DE GRAVAMEN**

**Artículo 5.-** El tipo de gravamen a aplicar sobre la base imponible será del 20 por 100.

**DEVENGO**

**Artículo 6.-** El impuesto será anual, siendo las cuotas irreducibles, y se devenga el 31 de diciembre de cada año.

**OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO**

**Artículo 7.-** Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

**PAGO**

**Artículo 8.-** Recibida la declaración a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar el pago en el plazo reglamentario.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación."

**ORDENANZA NÚMERO 1****IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****ARTÍCULO 5.- Tipo de gravamen y cuota.**

El tipo de gravamen será el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,40 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

**ORDENANZA NÚMERO 2****IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6.-** El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
<b>A) Turismos:</b>		
De menos de 8 caballos fiscales	2.960	17,79
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	8.005	48,11
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	16.890	101,51
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	21.045	126,48
De 20 caballos fiscales en adelante	26.300	158,07
<b>D) Tractores:</b>		
De menos de 16 caballos fiscales	3.315	19,92
De 16 a 25 caballos fiscales	5.210	31,31
De más de 25 caballos fiscales	15.625	93,91
<b>E) Remolques y semirremolques:</b>		
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	3.380	20,31
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	5.315	31,94
De más de 2.999 kg. de carga útil	15.940	95,80
<b>F) Otros vehículos:</b>		
Ciclomotores	1.305	7,84
Motocicletas hasta 125 c.c	1.305	7,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	2.240	13,46
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c,	4.480	26,93
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	8.960	53,85
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	17.915	107,67

**ORDENANZA NÚMERO 3****IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****EXENCIÓN**

**Artículo 2.-** Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra (le la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO**

**“Artículo 4. 1. -** La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, especificada en el presupuesto presentado por los interesados, en caso de obras menores, o el que hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en caso de obras mayores; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

En ningún caso integrará esta base imponible:

- El IVA
- Gastos generales y beneficio industrial
- Honorarios de los facultativos las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.”

3.- El tipo de gravamen será del 3,20 % salvo en los siguientes supuestos declarados de interés o utilidad municipal, que será el 2%

**GESTIÓN**

**Artículo 5. 1. -** Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación ante este Ayuntamiento, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles, de acuerdo con el artículo 104.1 y 2 de la Ley 39/1988.

2.- Dicha autoliquidación deberá ser presentada junto con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.

3. - En el supuesto a) del apartado cuarto del artículo anterior, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla previamente a la retirada de la licencia concedida, en cualquier entidad colaboradora autorizada, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 15 días contado a partir del momento en que le haya sido notificada la concesión de aquélla.

4.- En el supuesto b) del mismo apartado y artículo, los sujetos pasivos están, igualmente obligados a practicar y abonar la indicada autoliquidación en el plazo máximo de 15 días, a partir del momento en que se produzca el devengo, sin que el pago realizado, conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

5. - En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, en su caso.

6.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo la diferencia o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. "

**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA**

**Artículo 6. 1.-** Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abo-

nar, en su caso, en el plazo de quince días, en la forma preceptuada en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la administración municipal.

2.- Los sujetos pasivos están, igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquéllas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

3.- A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho, y, en particular la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de Junio de 1978.

4.- Cuando no se pudiese presentar en plazo la documentación señalada, en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de 10 días para realizar su aportación.

5.- En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

#### ORDENANZA NÚMERO 4

##### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

14. 2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

c) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En los supuestos de subasta judicial, administrativa o notarial, se estará a la fecha del auto o providencia aprobando el remate siempre que exista constancia de la entrega del inmueble. En caso contrario, se estará a la fecha del documento público.

e) En el caso de la adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación. "

#### ORDENANZA NÚMERO 5

##### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**Artículo 5.-** Reducción de la cuota de I.A.E.: Actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto (Comercio mayor, recuperación de productos, intermediación en el comercio, comercio menor, servicios de alimentación-restaurantes, cafeterías y bares, hospedaje y reparaciones).

A) Por la realización de obras en los locales. Cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en esta División se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota tributaria se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local,

B) Por la realización de obras en las vías públicas. Cuando se realicen obras de cualquier clase en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se ejerzan actividades clasificadas en esta División, los sujetos pasivos podrán solicitar al Ayuntamiento una reducción de la cuota tributaria según el siguiente cuadro:

De tres a cinco meses de duración	25%
De 6 a 8 meses de duración	45%
De 9 a 11 meses de duración	65%
De 12 meses o más de duración	80%

Para la aplicación de esta reducción, los plazos de duración establecidos habrán de contarse en un solo período de forma ininterrumpida, sin que sea posible su aplicación cuando la duración de las obras realizadas sea superior a tres meses pero en distintos períodos de tiempo dentro de un mismo ejercicio.

Por los Servicios Técnicos Municipales se emitirá informe en el cual constará la fecha de inicio y de finalización de las obras, y en el supuesto contemplado en la letra B), además, la delimitación espacial de las mismas.

La reducción debe ser solicitada por el sujeto pasivo al Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de las obras, aportando los justificantes acreditativos del pago del Impuesto, debiendo ser expresamente concedida o denegada. Dicha reducción se aplicará sobre la cuota correspondiente al último ejercicio expuesto al cobro.

Concedida la reducción, una vez finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, según lo establecido en el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación, se hará efectiva en el ámbito del régimen de la devolución de ingresos indebidos."

**Artículo 8.** Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente único 1,30.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 15. 1-** La falta de presentación de las declaraciones de alta, su presentación fuera de los plazos establecidos para las mismas previo requerimiento de la Inspección o de forma incompleta o incorrecta constituyen infracciones tributarias graves, de acuerdo con lo señalado en el artículo 79.b) de la Ley General Tributaria, sancionable conforme a lo establecido en el artículo 130.2 de la Ordenanza General.

2 - La falta de presentación de las declaraciones de baja y de variación, su presentación fuera de los plazos establecidos para las mismas, o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas constituyen infracciones tributarias simples, de acuerdo con lo señalado en el artículo 78.1.a) de la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con multa de 25.000 ptas.

3.- Para la determinación de la cuantía de las sanciones que por las infracciones tributarias correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como lo establecido en el artículo 130 de la Ordenanza General.

### ORDENANZA NÚMERO 7

#### TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

##### TARIFA

**Artículo 7.-** La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población.	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
a) Todas aquellas certificaciones en que el ciudadano necesite acreditar su empadronamiento de años anteriores al vigente Padrón de Habitantes (declaración de herederos, matrimonio, separaciones etc.)	250	1,50
b) Todas las referidas a la denominación de vías públicas y numeración de edificios	250	1,50
Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.		
a) Certificados de documentos o acuerdos municipales	250	1,50
b) Bastanteo de Poderes	1.600	9,62
c) Certificados del Servicio de Recaudación de estar al corriente de pago a la Hacienda Local.	250	1,50

Epígrafe tercero: **Depósito, Fianzas y aceptaciones de subastas y concursos.** Pesetas Euros

- |  |     |      |
|--|-----|------|
| a) En las devoluciones de fianzas definitivas realizadas por la Tesorería Municipal, se devengará en concepto de custodia, cualquiera que fuere el importe del depósito. | 250 | 1,50 |
| b) Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva, según coste.                       |     |      |

Epígrafe cuarto: **Documentos relativos a servicios de urbanismo.**

- |   |       |       |
|---|-------|-------|
| a) Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas                                   | 1.500 | 9,02  |
| b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior | 3.300 | 19,83 |
| c) Solicitud de segregación o parcelación, por cada finca   | 5.500 | 33,06 |
| d) Instrumentos de Planeamiento Urbanístico:  |       |       |

1.- Por cada programa de actuación Urbanística, Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se satisfará, con un mínimo de 130.000 ptas., (781,32 euros) la cuota resultante del producto de dos factores:

1º) El importe derivado de aplicar a los módulos de superficie del suelo el tipo monetario que refleja la escala A), contemplada en el siguiente número, y

2º) Un coeficiente corrector, determinado en función del índice de edificabilidad de la superficie comprendida en el Instrumento y reflejado en la Escala B) del siguiente número.

2.- Las Escalas a que se refiere el número anterior con las que a continuación se especifican:

**ESCALA A)**

**SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL INSTRUMENTO URBANISTICO POR m2**

	PTAS/m2	Euros
- Hasta 50.000 m2.	4,40	0,03
- Exceso de 50.000 m2 hasta 100.000 m2	3,30	0,02
- Exceso de 100.000 m2 hasta 250.000 m2	2,60	0,02
- Exceso de 250.000 m2 hasta 500.000 m2	2,00	0,01
- Exceso de 500.000 m2 en adelante	1,40	0,01

**(ESCALA B)**

**INDICE DE EDIFICABILIDAD**

- De 0 a 0,99 m2/m2	1,25	0,01
- De 1 a 1,99 m2/m2	2,00	0,01
- De 2 a 2,99. m2/m2	2,75	0,02
- Mayor de 3 m2/m2	3,25	0,02

**e) Elaboración de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico a petición de parte.**

La cuota a abonar por este concepto coincidirá con la tarifa mínima que tenga establecido el Colegio Oficial correspondiente por el mismo acto, o en su defecto, por la última que hubiera estado vigente, actualizada en función de los índices de precios al consumo acumulados desde el ejercicio siguiente al de cese de la vigencia de dicha Tarifa mínima.

**a) Instrumentos de Gestión Urbanística.**

1.- Proyectos de compensación, de reparcelación, de delimitación de polígonos de actuación y de bases y estatutos de compensación y constitución de asociaciones y entidades de colaboración urbanística.

Por cada uno de los instrumentos de gestión urbanística epigrafiados, se satisfará la cuota derivada de la aplicación de los parámetros y elementos comprendidos en las Escalas A) y B) anteriores, corrigiendo en su caso, el resultado mediante la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

**COEFICIENTE CORRECTOR****CUOTA  
MÍNIMA**

	Pesetas	Euros
- Proyectos de Compensación 1	130.000	781,32
- Proyectos de Reparcelación 1	130.000	781,32
- Delimitación de Polígonos y Unidades de actuación 0,50	65.000	390,66
- Bases y estatutos de juntas de compensación 0,80	105.000	631,06
- Constitución de asociaciones y Entidades de colaboración urbanística 0,50	65.000	390,66

**2.- Proyectos de Urbanización.**

Por cada proyecto que, se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley de Régimen del suelo y Ordenación Urbana, se abonará, con un mínimo de 65.000 ptas., (390,66 euros) la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,20%.

**3.- Expropiaciones forzosas a favor de particulares.**

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 15 ptas/m<sup>2</sup> (0,09 euros) a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 45 ptas./m<sup>2</sup> (0,27 euros) si existieran edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

b) Elaboración de instrumentos de gestión urbanística a petición de parte.

La cuota a abonar por este concepto coincidirá con la Tarifa mínima que tenga establecido el Colegio Oficial correspondiente por el mismo acto, o en su defecto, por la última que hubiera estado vigente, actualizada en función de los índices de precios al consumo acumulados desde el ejercicio siguiente al de cese de la vigencia de dicha Tarifa mínima.

c) Serán de cuenta de los promotores los expedientes de planeamiento o gestión urbanística los gastos que origine la publicación que para información pública de los instrumentos de este carácter exige la legislación urbanística. A este fin deberá constituirse depósito previo por importe de 300.000 ptas. (1803,04 euros) Del mismo modo serán de cuenta de los promotores los gastos de protocolización e inscripción registral de los documentos aprobados definitivamente.

d) Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina.

250 ptas.(1,50 euros) por m<sup>2</sup> de construcción con un mínimo de 100.000 ptas. (601,01 euros)

El importe de las tarifas deberá ser ingresado con el carácter de depósito previo al momento de promoverse el expediente.

**Epígrafe quinto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales:**

	Pesetas	Euros
a) Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	750	4,51
b) Por cada documento que se expida en fotocopia:		
DIN A-4	15	0,09
DIN A-3	25	0,15
c) Por cada edición en Ordenanzas	1.000	6,01
d) Por cada título que se expida a petición del interesado acreditativo de la concesión a perpetuidad de una sepultura	750	4,51
e) Por la expedición de liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con constancia por escrito, a petición del interesado	800	4,81
f) Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados	250	1,50

	Pesetas	Euros
g) En caso de desistimiento en peticiones de liquidaciones complementarias para descalificación de viviendas de protección oficial se abonará el 2 % del importe de las mismas.		
h) Por cada copia de un atestado de Policía Local	1.000	6,01

**Son gratuitas las copias de atestados correspondientes a denuncias de particulares que no tengan su origen en siniestros de tráfico.**

### ORDENANZA NÚMERO 8

#### TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

**Artículo 5.-** La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el porcentaje del 1,10% con una cuota mínima de 1.000 ptas., (6,01 euros) salvo lo dispuesto en la ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio.

### ORDENANZA NÚMERO 9

#### TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O INDUSTRIAS.

##### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 12.-** Se ajustará a las siguientes tarifas, teniendo en cuenta que se tributará tomando como base la totalidad de las mismas que sean de aplicación por cada actividad o instalación:

##### 1.- TARIFA GENERAL

Locales abiertos o cerrados	Pesetas	Euros
con superficie hasta 25 m <sup>2</sup>	31.485	189,23
- Entre 26 y 75 m <sup>2</sup>	72.440	435,37
- Entre 76 y 125 m <sup>2</sup>	106.430	639,66
- Entre 126 y 200 m <sup>2</sup>	144.525	868,61
- Entre 201 y 275 m <sup>2</sup>	160.580	965,11
- Entre 276 y 3 50 m <sup>2</sup>	187.345	1.125,97
- Entre 351 y 500 m <sup>2</sup>	214.110	1.286,83
- Entre 501 y 750 m <sup>2</sup>	321.170	1.930,27
- Entre 751 y 1.000 m <sup>2</sup>	374.700	2.251,99
- Entre 1.001 y 1.500 m <sup>2</sup>	428.220	2.573,65
- Entre 1.501 y 2.000 m <sup>2</sup>	535.280	3.217,10
- Entre 2.001 y 3.000 m <sup>2</sup> .	901.250	5.416,62
- Entre 3.001 y 4.000 m <sup>2</sup>	1.030.000	6.190,42
- Entre 4.001 y 5.000 m <sup>2</sup>	1.442.000	8.666,59
- De más de 5.000 m <sup>2</sup>	1.905.500	11.452,29

Para los expedientes que se tramiten de actividades clasificadas y de aquellos otros acogidos al anexo del Decreto 159/94 de 14 de julio, se aplicará además el tipo del 1% sobre las cuotas anteriores.

Para los expedientes relativos a explotaciones ganaderas se aplicará una bonificación del 75%, que operará, indistintamente, en todos los tramos.

##### 2.- TARIFAS ESPECIALES

Como excepción a la norma general anterior, se fijan expresamente por derecho de licencia de apertura las profesiones, actividades de locales o establecimientos que figuran en los siguientes epígrafes, con las cuotas que se especifican

	Pesetas	Euros
a) Instituciones financieras, de seguros de servicios prestados a otras empresas y de alquileres, incluidas en la división 8 Agrupaciones 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Anexo I Tarifas del R.D.L. número 1.175/1990 de 28 de septiembre	370.590	2.227,29
b) Servicios recreativos y culturales recogidos en la División 9, Agrupación 96 del Anexo I Tarifas del R.D.L. número 1.175/1990 de 28 de septiembre	250.760	1.507,10
c) Servicios de Alimentación incluidos en la División 6, Agrupación 67, grupo 681 y epígrafe 647.4 del anexo I Tarifas del R.D.L. 1.175/1990 de 28 de septiembre	250.760	1.507,10
d) Gastos de suplidos	5.390	32,39

**La cuota referida a gastos de suplidos es fija e irreducible, sin que en ningún caso quepa su devolución'**

### ORDENANZA NÚMERO 10

#### TASA ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO

	Pesetas	Euros
Por cada vivienda o local comercial hasta 60 m <sup>2</sup>	3.530	21,22
Por cada vivienda o local comercial de más de 60 m <sup>2</sup> a 90 m <sup>2</sup>	5.675	34,11
Por cada vivienda o local comercial de más de 90 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup>	10.536	63,32
Por cada vivienda o local comercial de más de 150 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> .	21.413	128,69
Por cada vivienda o local comercial de más de 300 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	32.115	193,02
Por cada vivienda o local comercial de más de 500 a 1.000 m <sup>2</sup> ,	48.173	289,53
Por cada local comercial de más de 1.000 m <sup>2</sup> a 1.500 m <sup>2</sup>	74.973	450,60
Por cada vivienda o local comercial de más de 1.500 m <sup>2</sup> a 2.000 m <sup>2</sup> .	94.973	570,80
Por cada vivienda o local comercial de más de 2.000 m <sup>2</sup> a 3.000 m <sup>2</sup>	114.973	691,00
Por cada vivienda o local comercial de más de 3.000 m <sup>2</sup> .	140.000	841,42

### ORDENANZA NÚMERO 11

#### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

**Artículo 7.-** Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes; las cuales se modificarán según las reglas contenidas en el Anexo II del R.D.L. 1.175/1990 de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### TARIFA 1

	Pesetas anuales			
	Hasta 20 camas		Desde 20 camas	
A) HOTELES:	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
De cuatro estrellas con restaurante	188.020	1.130,02	203.540	1.223,30
De tres estrellas con restaurante	168.230	1.011,08	182.550	1.097,15
De dos estrellas con restaurante	102.100	613,63	114.550	688,46
De una estrella con restaurante.	85.890	516,21	100.230	602,39
De cuatro estrellas sin restaurante	116.420	699,70	132.450	796,04
De tres estrellas sin restaurante	102.100	613,63	118.120	709,92
De dos estrellas sin restaurante	64.420	387,17	81.480	489,70
De una estrella sin restaurante	57.140	343,42	73.970	444,57
Pensiones	48.400	290,89	61.690	370,76

**B) RESTAURANTES**

	Hasta 100 m <sup>2</sup>		De 101 a 200 m <sup>2</sup>		de 201 a 300 m <sup>2</sup>		más 300 m <sup>2</sup>	
Decuatro y cinco tenedores	182.450	1.096,55	196.260	1.179,55	218.103	1.310,83	247.170	1.485,52
De tres tenedores	175.390	1.054,12	189.700	1.140,12	206.650	1.241,99	241.260	1.450,00
De dos tenedores	119.990	721,15	132.130	794,12	150.100	902,12	173.340	1.041,79
De un tenedor	91.360	549,08	99.830	599,99	112.020	673,25	128.600	772,90
De inferior categoría a un tenedor	73.680	442,83	83.200	500,04	95.990	576,91	112.860	678,30

**C) BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES**

Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	101.350	609,13	111.060	667,48	127.560	766,65	144.040	865,70
Cafeterías de dos tazas	78.410	471,25	85.920	516,39	99.990	600,95	114.050	685,45
Cafeterías de una taza	53.310	320,40	63.900	384,05	75.840	455,81	87.790	527,63
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	42.080	252,91						

Pesetas                      Euros

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y en general comercio de alimentación                      28.120                      169,00

E) Droguería, joyería, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos, en general comercio de no alimentación y peluquerías                      20.630                      169,00

F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza                      23.210                      139,49

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.

- De hasta 200 m <sup>2</sup>	107.480	645,97
- De 200 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup>	214.950	1.291,88
- De 400 m <sup>2</sup> a 800 m <sup>2</sup>	322.430	1.937,84
- De 800 m <sup>2</sup> a 2.000 m <sup>2</sup>	537.380	3.229,72
- De 2.000 m <sup>2</sup> a 3.000 m <sup>2</sup>	1.133.000	6.809,47
- De 3.000 a 4.000 m <sup>2</sup>	1.339.000	8.047,55
- De 4.000 a 5.000 m <sup>2</sup>	1.545.000	9.285,64
- De más de 5.000 m <sup>2</sup>	1.751.000	10.523,72

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D1.

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos:

De más de 100 camas	255.800	1.537,39
Hasta 100 camas	168.410	1.012,16
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	142.560	856,80

I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles                      146.900                      882,89

J) Establecimientos Militares, Penitenciarios y que atiendan a defensa y seguridad del Estado.

	Pesetas	Euros
1.- Situados en terrenos urbanos	142.710	857,70
2.- Situados en terrenos no urbanos:		
- Penitenciaría de Brieva, al mes	234.840	1.411,42
- Escuela de Policía, al mes	199.960	1.201,78
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles al mes	37.000	222,37
- Naturávila al mes	51.800	311,32
K) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de ahorro	100.250	602,51
L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías	73.020	438,86
LL) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto, que no tengan ánimo de lucro.	5.520	33,18
M) Viviendas, domicilios particulares	5.480	32,94
N) 1. Industrias de elaboración- De mas de 700 m/2	99.230	596,38
- De 500 m/2 o más	95.890	576,31
- De 250 m/2 a 499 m/2	74.580	448,23
- De 100 m/2 a 249 m/2	53.270	320,16
- De menos de 100 m/2	31.960	192,08
- De menos de 50 m/2	15.980	96,04
2. Talleres mecánicos -De más de 700 m2	94.000	564,95
- De 500 m/2 o más	90.560	544,28
- De 250 m/2 a 499 m/2	69.250	416,20
- De 100 m/2 a 249 m/2	47.940	288,13
- De 50 m/2 a 100 m/2	21.310	128,08
- De menos de 50 m/2	15,980	96,04
3. Almacenes y análogos - De más de 700 m/2	88.780	533,58
- De 500 m/2 o más	85.230	512,24
- De 250 m/2 a 499 m/2	63.920	384,17
- De 100 m/2 a 249 m/2	42.620	256,15
- De -menos de 100 m/2	26.630	160,05
- De menos de 50 m/2	15.980	96,04
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)		
- De mas de 700 m/2	97.280	584,66
- De 500 m/2 o más	94.005	564,98
- De 250 m/2 a 499 m/2	73.115	439,43
- De 100 m/2 a 249 m/2	52.225	313,88
- De menos de 100 m/2	31.335	188,33
- De menos de 50 m/2	15.665	94,15
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)		
- De más de 700 m2	92.160	553,89
- De 500 m/2 o más	88.780	533,58
- De 250 m/2 a 499 m/2	67.890	408,03
- De 100 m/2 a 249 m/2	47.000	282,48
- De 50 m/2 a 100 m/2	20.890	125,55
- De menos de 50 m/2	15.665	94,15

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)		
- De más de 700 m/2	87.040	523,12
- De 500 m/2 o más	83.560	502,21
- De 250 m/2 a 499 m/2	62.670	376,65
- De 100 m/2 a 249 m/2	41.780	251,10
- De -menos de 100 m/2	26.110	156,92
-De menos de 50 m/2	15.670	94,18
O) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores	5.740	34,50
P) Colegios Profesionales	52.740	316,97

### **TARIFA 2**

Servicio de tratamiento y eliminación de basura de residuos sólidos urbanos por tonelada métrica o fracción objeto de vertido	1.740	10,46
---	-------	-------

Artículo 9, se modifican las tarifas del apartado C) y se incorpora el apartado E)

C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho.

De más de 120 m/2	54.310	326,41
De 60 a 120 m/2	38.020	228,50
Hasta 60 m/2	27.530	165,46

E) Cuando un empresario o profesional realice una actividad gravada por el IAE dentro de un inmueble o local cuyo titular sea una gran superficie o estructura de similares características, no se devengarán tasa, al ser abonada por el titular de aquéllas. "

### **ORDENANZA NÚMERO 12**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS, DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS.**

##### **Artículo 1.5**

5.- No están sujetos a esta Tasa las misiones solicitadas por los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo I del Convenio firmado entre la Excma. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Avila, para la prestación por éste último, del servicio de extinción de incendios en los municipios de su zona de influencia.

### **ORDENANZA NÚMERO 13**

#### **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL**

3.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

## TARIFA

**1ª.- SEPULTURAS ORDINARIAS TABICADAS Y NICHOS EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN POR 10 AÑOS**

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
- Zona primera	35.330	212,34
- Zona segunda	16.550	99,47
- Zona tercera	12.460	74,89
Nichos:		
- Cada uno	5.300	31,85

**2ª.- CONCESIONES DE PANTEONES, ESPACIOS DE SEPULTURAS AGRUPADAS PARA NICHOS CUBIERTOS, SEPULTURAS Y NICHOS.**

<b>Zona especial.-</b> Panteones por m/2	281.140	1.689,69
El terreno destinado a panteones	9.880	59,38
En los espacios de sepulturas agrupadas para nichos cubiertos	6.750	40,57

**SEPULTURAS Y NICHOS**

<b>Zona primera.-</b> Espacios de ocho sepulturas agrupadas para nichos cubiertos (según planos aprobados por el Ayuntamiento)	1.686.825	10.138,02
- Sepultura tabicada	393.590	2.365,52
- Sepultura sin tabicar	224.910	1.351,74
<b>Zona segunda.-</b> Sepultura tabicada	194.920	1.171,49
- Sepultura sin tabicar	89.110	535,56
<b>Zona tercera.-</b> Sepultura tabicada	138.100	830,00
- Sepultura sin tabicar	27.580	165,76
- Nichos individuales	80.325	482,76

**3ª. CANON DE SEPULTURAS O NICHOS SIN PERPETUIDAD.- AL AÑO**

## Sepulturas de adultos:

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
- Zona especial	1.685	10,13
- Zona primera	1.015	6,10
- Zona segunda	835	5,02
- Zona tercera	670	4,03

## Sepulturas de párvulos:

- Zona especial	1.015	6,10
- Zona primera	670	4,03
- Zona segunda	505	3,04
- Zona tercera	325	1,95

## Nichos:

- Cada uno	1.015	6,10
------------	-------	------

**4ª . TRASLADOS, EXHUMACIONES, INHUMACIONES Y REDUCCIÓN DE RESTOS:**

	Pesetas	Euros
- Por el traslado de cada cadáver o restos de cadáveres dentro del Cementerio	16.550	99,47
- Por cada cadáver o restos exhumados con destino a otro Cementerio	11.200	67,31
- Por cada cadáver o restos inhumados procedente de otras poblaciones	37.815	227,27
Por la reducción de restos de cadáveres en el cementerio municipal	9.320	56,01

**5ª . INHUMACIONES O ENTERRAMIENTOS CON O SIN CADÁVER O RESTOS ANTERIORES.**

Por cada cadáver en cada uno de los bienes funerarios y cualesquiera sea la zona donde estén situados	3.415	20,52
Por cada feto o miembro procedente de amputaciones quirúrgicas	535	3,22

**7ª. OCUPACIÓN DEL RECINTO:**

Ocupación de terreno, dentro del recinto del Cementerio con materiales o trabajos hasta su definitiva colocación, por m <sup>2</sup> y día	180	1,08
--	-----	------

**8ª. ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EL RECINTO DEL CEMENTERIO**

Furgonetas, dumper, por cada entrada	295	1,77
Camiones, por cada entrada	565	3,40

**9ª. EMBALSAMIENTO Y DEPOSITO DE CADÁVERES:**

Por cada cadáver que sea embalsamado	9.425	56,65
Por cada cadáver instalado en el depósito, por día o fracción	965	5,80

**11. CENIZAS**

- Ocupación de un nicho municipal (columbarios)	42.000	252,43
---	--------	--------

**ORDENANZA NÚMERO 14****TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL ENCAMINADA A LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DEPOSITO DE LOS MISMOS EN ALMACENES MUNICIPALES.****Artículo 6.1.****TARIFAS**

a) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales. (GRUA).	Pesetas	Euros
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	1.890	11,36
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	6.675	40,12
Camiones, autocares y autobuses	31.425	188,87

b) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

	Pesetas	Euros
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	950	5,71
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolque	3.325	19,98
Camiones, autocares y autobuses	15.700	94,36

Estas tarifas se incrementarán en el 50 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales. (DEPÓSITO).

Por cada día o fracción, contando el de entrada. y salida:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	130	0,78
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	400	2,40
Camiones, autocares y autobuses	625	3,76

d) Inmovilización de vehículos:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	1.050	6,130
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolques	2.100	12,320
Camiones autocares y autobuses	2.625	15,258

### ORDENANZA NÚMERO 15

### TASA MUNICIPAL POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 4.- Los derechos o tasas son los que se especifican en la siguiente:

#### TARIFA

	Pesetas	Euros
Por cada revisión anual obligatoria del vehículo	730	4,39
Por cada revisión anual obligatoria del autobús.	1.385	8,32
Por la renovación del título, con motivo de la transferencia del vehículo que se haga entre pariente de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo o descendientes	7.460	44,84
Por cada expedición del título acreditativo de cada traspaso o concesión de licencia, que se conceda por la Comisión de Gobierno y vehículo	77.250	464,28
Por traspaso o concesión de licencia:		
Coche de caballos	29.415	176,79
Por traspaso o concesión de licencia:		
Tren turístico articulado	99.810	599,87
Por cada revisión anual obligatoria de ambulancias y coches fúnebres	1.385	8,32
Por revisión anual obligatoria de coche de caballos	1.385	4,39
Por revisión anual obligatoria de tren turístico articulado	1.385	8,32
Por la revisión del vehículo como consecuencia del cambio de Automóvil en la licencia	800	4,687

**ORDENANZA NUMERO 17****TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS U OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN LA VÍA PÚBLICA****3.- TARIFA**

	Pesetas m/2 y año	Euros
Quioscos autorizados a favor de la ONCE	17.055	102,50
Resto de quioscos de cualquier clase	17.055	102,50
Instalaciones o estructuras que sirvan de soporte a una Explotación relativa a actividad de hostelería	535.500	3.218,42

**ORDENANZA NÚMERO 18****TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 5. 1.-** Las tarifas aplicables serán las siguientes:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Aprovechamiento de la vía pública:

1.- Pasos de vehículos:

	Pesetas	Euros
Construcción	12.885	77,44
Supresión o reparación	6.375	38,31
2.- Calicatas o zanjás, por cada metro lineal y día:		
En suelo pavimentado	540	3,25
En suelo sin pavimentar	220	1,32

**Artículo 6.2.-** A tal efecto se fija la cuantía de **18.000** pesetas (108,18 euros) por cada metro cuadrado o media fracción de pavimento destruido.

**ORDENANZA NÚMERO 19****TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VALLAS U OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

**Artículo 4.1.-** La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La cuantía de la presente Tasa se ajustará a las siguientes:

**TARIFAS**

	Pesetas m/2/día	Euros
A) Ocupación de la vía pública:		
Escombros, materiales que se depositen fuera de la valla instalada Para la ejecución de las obras, maderas, muebles y cualquier otro efecto sobre la vía pública o acera por m/2 y día	108	0,65
En el supuesto de que se instalen sobre bienes de dominio público Montacargas, grúas o cualquier otro elemento fijo que suponga un obstáculo para el normal tránsito por aceras y calzadas, aunque los mismos estén vallados y protegidos, por m/2 o fracción y día	55	0,33

	Pesetas	Euros
B) Descarga de géneros o mercancías: Por cada vehículo que descargue a granel la mercancía sobre la vía pública ocasionando molestias o residuos que ensucien la misma, por m/2 y día	350	2,10
C) Vallas, andamios, puntales y asillas, por m/2 y día o fracción	32	0,19
D) Contenedores de escombros por cada uno que posea la empresa, A la que se exigirá declaración jurada, al año/unidad		
Grandes	51.200	307,72
Pequeños	39.000	234,39

A cada propietario, sólo se le permitirá la instalación de los contenedores declarados, por día, para lo cual serán identificados en la declaración antes mencionada, de forma que puedan ser controlados, siempre sin sobrepasar, por día, el número indicado.

Contenedores para recogida de botes, latas y similares, por contenedor año/ unidad	10.505	61,30
---	--------	-------

E) Para el supuesto de ocupación de la vía pública que suponga la supresión del tráfico rodado, o alteración de este el importe del precio será:

#### TARIFAS

SUPRESIÓN DEL TRAFICO:	PTAS/HORA	Euros
De 8,00 a 11,00 h.	1.090	6,55
De 11,00 a 15,00 h.	4.370	26,26
De 15,00 a 21,00 h.	1.090	6,55
Día completo	27.290	164,02

ALTERACIÓN DEL TRAFICO:	PTAS/HORA	Euros
De 8,00 a 11,00 h	435	2,61
De 11,00 a 15,00 h.	1.970	11,84
De 15,00 a 21,00 h.	435	2,61
Día completo	11.795	70,89

F) Aparatos automáticos accionados por monedas, de venta de cualquier producto o servicio por m/2, año	26.265	157,86
---	--------	--------

#### ORDENANZA NÚMERO 20

#### TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

**Artículo 4.-** La cuantía de la presente Tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

#### TARIFAS

##### ENTRADA DE VEHÍCULOS

	Pesetas	Euros
Por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada de acceso al garaje o local y año, CALLE DE 1ª CATEGORÍA	6.675	40,12
Por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada de acceso al garaje o local y año, CALLE DE 2ª CATEGORÍA	5.770	34,68

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
Por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada de acceso al garaje o local y año, CALLE DE 3ª CATEGORÍA	3.955	23,77
Por la entrega de cada placa de vado permanente	2.060	12,38

**RESERVA DE ESPACIO:**

a) Reserva permanente, por cada metro lineal y año: CALLE 1ª CATEGORÍA	16.065	96,55
Reserva permanente, por cada metro lineal y año: CALLE 2ª CATEGORÍA	13.925	83,69
Reserva permanente, por cada metro lineal y año: CALLE 3ª CATEGORÍA	11.780	70,80
b) Reserva de espacio para el servicio de urgencia en establecimientos Públicos, al año: CALLE 1ª CATEGORÍA	14.880	89,43
Reserva de espacio para el servicio de urgencia en establecimientos Públicos, al año: CALLE 2ª CATEGORÍA	13.130	78,91
Reserva de espacio para el servicio de urgencia en establecimientos Públicos, al año: CALLE 3ª CATEGORÍA	10.950	65,81
C) Reserva limitada:		
Por la reserva de espacio, no incluido en los apartados anteriores, por día o fracción: CALLE 1ª CATEGORÍA	1.925	11,57
Por la reserva de espacio, no incluido en los apartados anteriores, por día o fracción: CALLE 2ª CATEGORÍA	1.700	10,22
Por la reserva de espacio, no incluido en los apartados anteriores, por día o fracción: CALLE 3ª CATEGORÍA	1.410	8,47

**“Artículo 6.-** 1.- La liquidación de la tasa lleva aparejada, bien la entrada de vehículos a través de las aceras, y la placa identificativa del aprovechamiento, bien la primera de ellas solamente, renunciando expresamente a la colocación de aquella. Esta última circunstancia implica que al no estar señalizando correctamente el vado, cualquier vehículo podrá estacionar delante del mismo.

La tarifa correspondiente a la placa sólo se exigirá en el momento del alta del vado, sin que posteriormente pueda volver a exaccionarse en la cuota que figure en el recibo aprobado por padrón físcal.”

**ORDENANZA NÚMERO 21****TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**Artículo 4.-** La cuantía de la presente tasa viene determinada en la tarifa que se establece a continuación.

**TARIFAS**

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
Por la reserva de espacio, no incluido en los apartados anteriores, por día o fracción:		
Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 1ª categoría y por temporada	13.660	82,10
Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 2ª categoría y por temporada	11.690	70,26
Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 3ª categoría y por temporada	9.285	54,18

## NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 5.-** La tasa regulada en la presente Ordenanza se regirá por las siguientes normas de gestión:

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado realizado y serán irreducibles para el ejercicio que se autorice.

2.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de algún aprovechamiento presentarán en el Registro General solicitud detallada de la superficie a ocupar y número de sillas, veladores y demás elementos que dentro de esa superficie se han de colocar, acompañando croquis explicativo firmado por el solicitante, que deberá tener en cuenta que en tanto no se le conceda la correspondiente autorización por el Organismo Municipal que corresponda, no podrá ocupar los terrenos de uso público. Asimismo deberá acompañar el pago de pago del importe de la tasa correspondiente, previamente a la tramitación de la autorización.

En el caso de que se autorice la ocupación de la vía pública solicitada, se devolverá, sellado con el Ayuntamiento, el croquis al interesado, quien está obligado a mostrarlo en cualquier momento a los agentes municipales para ver si ocupan más terreno de lo autorizado.

El pago previo de esta tasa no supone la autorización de la ocupación.

3.- En el caso de que se realice algún aprovechamiento sin la debida autorización municipal, la Administración examinará si procede conceder o no la misma. En el caso de que de los informes técnicos se deduzca obstáculo alguno para la concesión, se practicará liquidación por el tiempo que la ocupación se realizó y por el que se realizará.

Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares delimita una superficie superior a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

Los aprovechamientos serán anuales.

En el supuesto de que de los informes técnicos la Administración no acceda a la concesión, no procederá a devolución de las tasas, en caso de ingreso previo, o se practicará liquidación por el tiempo en que ha estado ocupado el terreno, debiendo retirar de inmediato la ocupación.

Todo lo anteriormente dicho no obsta para que se sancione al sujeto pasivo infractor conforme a lo establecido por la legislación vigente.

Los elementos sombreadores y demás elementos delimitadores del espacio acotado para la instalación de las mesas y sillas deberán estar de acuerdo con el entorno donde se ubiquen y con la normativa específica del Plan General de Ordenación Urbana o disposiciones que lo desarrollan. Dichos elementos sombreadores, como las mesas y sillas, habrán de ser de color blanco hueso y sin publicidad dentro del recinto amurallado de las calles de su entorno.

Las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Ayuntamiento al aprovechamiento lucrativo del espacio público con mesas y sillas, deberán colocar en lugar visible los datos siguientes:

- Fecha de autorización, m<sup>2</sup>, núm. de mesas y sillas autorizadas
- Deberán mantener la zona de dominio público autorizada en perfecto estado de conservación, debiendo diariamente proceder a su limpieza, especialmente en el momento de la retirada de las mesas y sillas al finalizar la jornada laboral, con el apercibimiento de que de no hacerlo así se revocaría la autorización.

4.- Durante las fiestas tradicionales o durante los días que se celebre algún espectáculo público, los titulares de la concesión deberán dejar libre por el tiempo mínimo indispensable el espacio necesario que será fijado por los Servicios Técnicos Municipales sin tener derecho a indemnización.

5.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

### "ANEXO

1.- La autorización para la instalación de las terrazas en terrenos de uso público, requerirá la previa solicitud de aprovechamiento o uso especial por parte del interesado.

2.- La solicitud se presentará en el Registro Municipal, evacuando traslado de la misma al Servicio de Gestión Tributaria, ante el cual se practicará autoliquidación de la tasa, conforme modelo facilitado por la Administración.

3.- La autorización estará determinada por criterios urbanísticos y de circulación peatonal y rodada. Por este motivo se requerirán previamente:

- Licencia de instalación emitida por los servicios urbanísticos, sin devengo de tasa alguna.
- Informe de la policía local acerca de las posibles incidencias de su ubicación respecto a la fluidez o peligro en la circulación mencionada.

4.- Ambos informes serán preceptivos pero no vinculantes. Este Ayuntamiento decidirá soberanamente su instalación o no en el órgano colegiado correspondiente

5.- Se exigirá a los titulares de las terrazas contratar un seguro de responsabilidad civil obligatorio, que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación.

6.- Cuando la utilización privativa lleve aparejado la destrucción o deterioro de la vía o terreno público, el sujeto pasivo, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, Si los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo estará obligado a indemnizar a este Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. No se condonarán ni total ni parcialmente la indemnización ni los reintegro

7.- La instalación de la terraza deberá preservar el posible impacto en el entorno arquitectónico más cercano, evitando la colocación de elementos llamativos distorsionantes.

8.- Los elementos sombreadores y demás elementos delimitadores del espacio acotado para la instalación de las mesas y sillas deberán estar de acuerdo con el ornato y el entorno donde se ubiquen y con la normativa específica del Plan General de Ordenación Urbana o disposiciones que lo desarrollan. Dichos elementos sombreadores, así como las mesas y sillas, habrán de ser de color blanco hueso y sin publicidad dentro del recinto amurallado y calles de su entorno.

## ORDENANZA NÚMERO 22

### TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA Y ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

**Artículo 4.** 1.- La cuantía de la tasa se determinará en base a los metros lineales o en su caso a la superficie total que ocupe el comerciante o feriante con el puesto, barraca y otras instalaciones para el ejercicio de la actividad mercantil de acuerdo con la tarifa que se cita.

#### TARIFA

	metrolineal/ día o fracción	
	Pesetas	Euros
Vendedores ofreciendo sus productos, por día, de hortalizas, verduras, etc., en la Plaza de la Victoria, Mercado tradicional, y c/ Comuneros de Castilla, conforme al reglamento regulador de la venta ambulante	225	1,35
Vendedores ofreciendo sus productos que no estén comprendidos en el apartado anterior y que no sean los tradicionales de frutas, verduras, y productos del campo, en el atrio de San Isidro, según el reglamento regulador de la venta ambulante	285	1,71
	m2/día o fracción	
	Pesetas	Euros
Instalación de teatros, circos y actividades similares	75	0,45
Rodajes cinematográficos dentro del casco de la ciudad, Ptas./día	50.000	300,51
Venta de productos no contemplados en los epígrafes anteriores, por m2/día	65	0,39

	Anual/puesto	
	Pesetas	Euros
Puestos colocados por los industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y de los núcleos anexionados hasta 4 m2	3.150	18,93
Puestos colocados por los industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y de los núcleos anexionados mayores de 4 m2	5.255	31,58

### ORDENANZA NÚMERO 23

#### TASA POR ACOMETIDA A LA RED DE AGUA

Artículo 4.- La cuantía de la presente tasa se ajustará a las siguientes tarifas:

	Pesetas	Euros
Por cada vivienda o local comercial hasta 60 m/2	3.530	21,22
Por cada vivienda o local comercial de más de 60 m/2 a 90 m/2	5.675	34,11
Por cada vivienda o local comercial de más de 90 m/2 a 150 m/2	10.536	63,32
Por cada vivienda o local comercial de más de 150 m2 a 300 m2.	21.413	128,69
Por cada vivienda o local comercial de más de 300 m2 a 500 m2	32.115	193,02
Por cada vivienda o local comercial de más de 500 a 1.000 m2.	48.173	289,53
Por cada vivienda o local comercial de más de 1.000 m2 a 1.500 m2	74.973	450,60
Por cada vivienda o local comercial de más de 1.500 m2 a 2.000 m2.	94.973	570,80
Por cada vivienda o local comercial de más de 2.000 m2 a 3.000 m2	114.973	691,00
Por cada vivienda o local comercial de más de 3.000 m2.	140.000	841,42

### ORDENANZA NÚMERO 24

#### TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS

Artículo 4.- La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

#### TARIFA

#### PUESTOS FIJOS.- PRECIO MENSUAL.

PLANTA PRIMERA:	Pesetas	Euros
Números 21-22-23 y 24	8.240	49,52
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26	11.100	66,71
19	13.850	83,24
25	15.435	92,77
17 Y 18	18.470	111,01
27 Y 28	20.225	121,55

#### GALERIA CUBIERTA:

Espacio acotado, para un puesto	5.110	30,71
---------------------------------	-------	-------

#### GALERÍA ANTERIORMENTE OCUPADA POR SUPERMERCADO:

En el caso de habilitarse la misma en locales comerciales, la ocupación se realizará mediante subasta pública, con el precio inicial de licitación de 118 ptas. (0,71 euros)/m2 y mes.

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
<b>PLANTA SEGUNDA:</b>		
Puestos números 23-24-25-26-27 y 28	8.365	50,27
2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-21,22-29 y 30	11.100	66,71
19	13.850	83,24
31	15.435	92,77
20	18.480	111,07
32	20.225	121,55
 <b>TERRAZAS</b>		
Por cada metro de superficie y día	46	0,28
 <b>ALMACENES Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS:</b>		
Almacenes, ocupación parcial por bulto y día	15	0,09
 <b>ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:</b>		
Número 1, tasa mensual	6.985	41,98
Número 2, tasa mensual	14.100	84,74
Número 3, tasa mensual	21.225	127,56
Número 4, tasa mensual	14.100	84,74
Número 5, tasa mensual	14.170	85,16
 <b>CÁMARAS FRIGORÍFICAS:</b>		
Carnes, por kg. y día	5	0,03
Pescado, por caja y día	40	0,24
Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día	10	0,06
Aves y caza, por pieza y día	40	0,24
Bultos de distintas clases, tasa uniforme, por cada día	30	0,18

En caso de vacante de un puesto por fallecimiento de su titular, el consorte sobreviviente o los hijos que deseen ocuparlo deberán abonar la cantidad de 110.435 ptas. (663,73 euros) siempre que lo soliciten dentro del plazo de treinta días siguientes al fallecimiento del titular tal y como se establece en el reglamento del Mercado Central de Abastos.

## ORDENANZA NÚMERO 25

### TASA POR SERVICIO DE MERCADO Y SITUADO DE GANADOS

**Artículo 4-** La cuantía de esta tasa se ajustará a la siguiente

#### TARIFA

##### Servicio de Estancia y embarcadero:

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
Por cada res de ganado vacuno, caballar, mular, y asnal al día	72	0,43
Por cada res lanar o cabría por día	25	0,15
Se abonarán los gastos de mantenimiento según coste de mercado.		

##### Servicio de pesada en Báscula:

Por cada res de ganado vacuno, equino, mular, asnal, lanar y cabrío	72	0,43
---	----	------

##### Servicio de Estabulación:

Por cada res vacuna, equina, mular o asnal por día	230	1,38
Por cada res de cerda y por día	230	1,38
Por cada lechón y día	230	1,38
Por cada res lanar o cabría, por día	220	1,32
Igualmente se abonarán los gastos de mantenimiento según coste del mercado.		

**Ocupación de dependencias:**

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
La ocupación de los locales o dependencias, al mes	51.500	309,52
Ocupación de vehículos, oficinas móviles y maquinaria en función de días y superficie, por metro cuadrado	515	3,10

**ORDENANZA NÚMERO 26****TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**Artículo 4.-** 1. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente

**TARIFA**

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
a) Cisterna-aljibe, por salida del parque	10.025	60,25
- Por cada Kilómetro recorrido	42	0,25
b) Escalera de carro, salida del parque	560	3,37
- Por cada hora de servicio	200	1,20
c) Escalera de mano, salida del parque	42	0,25
d) Mangaje, por metro lineal y hora de utilización	52	0,31
e) Cañas, para limpieza de desatranques, por metro y día	68	60,25
f) Sillas, por unidad y día	50	0,25
g) Pala excavadora mecánica, desde la salida del parque por hora	6.190	3,37
h) Máquina limpieza de alcantarillado, por día	15.880	1,20
i) Tarimas, por modulo de 2,50 m2 y día	500	0,25
j) Vallas metálicas, por unidad y día	84	0,31
k) Otros efectos, por unidad y día	300	60,25
l) Por depósito de objetos en almacenes municipales, por unidad y día	84	0,25
m) Señales de tráfico por unidad y día	130	3,37
n) Conos y otros elementos de seguridad vial	68	1,20
ñ) Cintas de seguridad, por metro	20	0,24
o) Por cesión de plantas del vivero municipal, por unidad		
	<b>Precio reposición</b>	
p) Por cesión del juego de cucañas, por unidad y día y llevará consigo la constitución de una fianza de:	495	0,41
	52.500	60,25
q) Materiales de apeos, puntales de madera, metálicos y tablones, por unidad y día	63	0,25
r) Alquiler grupo electrógeno, día IVA incluido, siendo por cuenta del concesionario los gastos de combustible y mantenimiento	37.850	3,37
s) Cesión de casetas, por unidad y día	2.140	1,20
t) Escaleras de acceso a la tarima	300	

2.- En caso de transporte por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares solicitantes, las tarifas se incrementarán en la siguiente forma:

- Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona.  
- Según convenio laboral vigente en el momento o norma sobre retribuciones de los funcionarios locales.
- Por cada vehículo usado para el transporte por hora o fracción

	1.738	10,45
--	-------	-------

3.- Junto con el pago previo del presente precio los usuarios de los útiles referenciados deberán depositar una fianza, correspondiente al 50 % del importe del precio, fijándose el importe mínimo de la misma en la can-

tividad de 17.850 pesetas (107,28 euros), que será reintegrada una vez devueltos los enseres prestados al almacén municipal.

#### 4.- Tarifas a aplicar:

En caso de reconstrucción o reposición del pavimento de las vías públicas y cuando las obras sean ejecutadas por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares serán las siguientes

a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona, según convenio laboral vigente en el momento o normativa sobre retribuciones de los funcionarios locales.

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
b) Por cada vehículo	875	5,26

### ORDENANZA NÚMERO 27

#### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO DE ESCOMBROS

Artículo 5.- La cuantía de la presente tasa se ajustará a las siguientes

##### TARIFAS

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
Por cada vehículo de 3.500 a 10.000 kg de P.M.A.	1.770	10,64
Por cada vehículo de 10.001 a 20.000 Kg. de P.M.A	2.360	14,18
Por cada vehículo de más de 20.000 kg. de P.M.A	2.945	17,70

### ORDENANZA NÚMERO 28

#### TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4.5.- Las tarifas serán las siguientes:

##### ZONA URBANA

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
Conducciones eléctricas o telefónicas.		
Por cada metro lineal de conducción eléctrica, subterránea, de baja tensión, formada, como máximo, por dos conductores y un neutro, en caso de corriente continua, o de tres fases y un neutro, en caso de corriente trifásica, se satisfará, al año	147	0,88
Por cada metro lineal de conducción eléctrica, de alta tensión subterránea, al año	148	0,89

Cuando las construcciones sean aéreas experimentará la tarifa anterior un incremento del 25%

##### Por cada Palomilla

Sustentando hilos de baja tensión, al año	148	0,89
Sustentando hilos de alta tensión, al año	150	0,90

##### Postes

Por cada elemento de sustentación (columnas y postes) ya sean de hierro, cemento o madera, al año	151	0,91
---	-----	------

**Cajas**

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
Caja de distribución de electricidad, de baja tensión, por cada una, al año	252	1,51
Caja de derivación de electricidad, de alta tensión, instaladas en el subsuelo, por cada una, al año	357	2,15

**Transformadores**

Quioscos transformadores, por cada uno, al año	431	2,59
--	-----	------

**Otros**

Surtidores de gasolina, cada uno, al año	494	2,97
Cables subterráneos de cualquier clase o cometido, por metro lineal, al año	145	2,97
Cuando los cables sean aéreos la tarifa tendrá un incremento del 25%		

**ZONA INTERURBANA**

Por cada metro lineal de conducción eléctrica, subterránea, de baja tensión, formada, como máximo, por dos conductores y un neutro, en caso de corriente continua, o de tres fases y un neutro, en caso de corriente trifásica, se satisfará, al año	145	0,87
Por cada metro lineal de conducción eléctrica, de alta tensión subterránea, al año	146	0,88
Por cada metro lineal o fracción de conducción subterránea telefónica	149	0,90
Cuando las construcciones sean aéreas experimentará la tarifa anterior un incremento del 25%		

**Por cada palomilla**

Sustentando hilos de baja tensión, al año	146	0,88
Sustentando hilos de alta tensión, al año	148	0,89

**Postes**

Por cada elemento de sustentación (columnas y postes) ya sean de hierro, cemento o madera, al año	151	0,91
---	-----	------

**Cajas**

Caja de distribución de electricidad, de baja tensión, por cada una, al año	215	1,29
Caja de derivación de electricidad, de alta tensión, instaladas en el subsuelo, por cada una, al año	252	1,51

**Transformadores**

Quioscos transformadores, por cada uno, al año	357	2,15
--	-----	------

**Otros**

Surtidores de gasolina, cada uno, al año	494	2,97
Cables subterráneos de cualquier clase o cometido, por metro lineal, al año	145	0,87

**ORDENANZA NÚMERO 30****TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESCATE DE PERROS DE LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 3.1- La cuantía de esta tasa se ajustará a la siguiente tarifa:

**TARIFAS**

1.- Por cada perro rescatado de la vía pública y reclamado por su dueño:

	Pesetas	Euros
Por el primer rescate	1.070	6,43
Por el segundo rescate	1.340	8,05
Por el tercer rescate	1.605	9,65

2: Manutención:

Por día	535	3,22
---------	-----	------

**ORDENANZA NÚMERO 31****TASA POR LA INSTALACIÓN DE CARTELES SOBRE TERRENOS PÚBLICOS Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS**

Artículo 4. 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

	Pesetas	Euros
Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, cada 10 cm <sup>2</sup> o fracción al día, no liquidándose nunca en cantidad inferior a 550 pesetas ( 3,31 euros)	34	0,20
Colocación de vallas publicitarias en terrenos públicos por cada m <sup>2</sup> o fracción/trimestre	2.000	12,02
Colocación de relojes, termómetros u otros elementos que sirvan de soporte publicitario por m <sup>2</sup> trimestral	1.750	10,52

**ORDENANZA NÚMERO 38****PRECIO PÚBLICO DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA**

Artículo 3.- El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	PRECIO AL TRIMESTRE	
	Pesetas	euros
ACTIVIDADES DE EXPRESIÓN PLÁSTICA Y ARTÍSTICA	1.545	9,29
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1.545	9,29
ACTIVIDADES CULTURALES	1.030	6,19
NATACIÓN	1.030	6,19

**PRECIO PERSONA/ CAMPAMENTO****CAMPAMENTO URBANO**

Entre 1.515 ptas. (9,11 euros) y 10.100 ptas. (60,70 euros)

Esta última tarifa se determinará, dentro de los límites reseñados en el apartado anterior, por la Comisión de Gobierno.

Estarán exentas total o parcialmente de pago aquellas personas que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen estén comprendidos en la siguiente tabla:

Nº personas de la Unidad Familiar	Exentos		50%
	Hasta	Desde	Hasta
Una persona	1.200.000	1.200.001	1.499.999
2 personas	1.500.000	1.500.001	1.699.999
3 personas	1.700.000	1.700.001	1.889.999
4 personas	1.900.000	1.900.001	2.199.999
5 personas	2.200.000	2.200.001	2.399.999
6 personas	2.400.000	2.400.001	2.699.999
7 personas	2.700.000	2.700.001	2.999.999
8 personas	3.000.000	3.000.001	3.500.000

Estarán exentos de la tarifa las personas con una minusvalía mínima del 65% y su pensión no exceda del salario mínimo interprofesional.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.**

**Artículo 4 .-** Se añade el apartado 0 a la tarifa A

f) Sala multiusos -Individual hora-

-Grupo, máximo 20 usuarios, hora-

Y el apartado C queda como sigue:

C.- Recargo por iluminación hora, Pabellón

" " " " Frontón

	Pesetas	Euros
f) Sala multiusos -Individual hora-	200	1,20
-Grupo, máximo 20 usuarios, hora-	1.175	7,06
C.- Recargo por iluminación hora, Pabellón	1.020	6,13
" " " " Frontón	200	1,20

**NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 1.1.-** La cuantía del presente precio viene determinada por las tarifas siguientes:

**TARIFAS**

A) Suministro de Agua:

Consumo m/3	Cuota doméstica	Consumo m/3	Cuota no doméstica	Consumo m/3	Cuota Oficial
Servicio	331		612		612
0-25 m3	35	0-50 m3	40	> 0	53
26-50 m3	45	51-150 m3	51		
51-75 m3	61	> 150	76		
76-100 m3	71				
> 100 m3	96				

3.- Las familias numerosas con contador individual, con cinco o más miembros de la unidad familiar, que lo harán constar mediante certificado de empadronamiento, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Consumo m <sup>3</sup>	Cuota doméstica
De 0 a 50 m <sup>3</sup>	35 ptas./m <sup>3</sup> (0,21 euros)
De 51 a 75 m <sup>3</sup>	45 ptas./m <sup>3</sup> (0,27 euros)
De 76 a 100 m <sup>3</sup>	61 ptas./m <sup>3</sup> (0,37 euros)
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	71 ptas./m <sup>3</sup> (0,43 euros)
De > de 150 m <sup>3</sup>	96 ptas./m <sup>3</sup> (0,58 euros)

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.

### NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR UTILIZACIÓN DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE LOS EDIFICIOS DEL RASTRO Y LOS JERÓNIMOS

#### TARIFAS

#### SAN JERÓNIMO

##### Automóviles:

	Pesetas	Euros
Cada hora o fracción	100	0,60
Máximo por 24 horas	1.040	6,25
Abono diario (50% plazas) (mes)	7.280	43,75
Abono diurno (50% plazas) (mes)	6.240	37,50
Abono nocturno (mes)	3.120	18,75

Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas (día)	525	3,16
---	-----	------

#### EL RASTRO

##### Automóviles:

Cada hora o fracción	100	0,60
Máximo por 24 horas	1.040	6,25
Abono diario (50% plazas) (mes)	4.680	28,13

Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas (día)	525	3,16
---	-----	------

##### Autobuses y vehículos de gran tonelaje:

Cada hora o fracción	300	1,80
Máximo por 24 horas	2.100	12,62
Abono diario (50% plazas) (mes)	10.400	62,51

Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas (día)	1.550	9,20
---	-------	------

**Caravanas:**

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
Cada hora o fracción	210	1,26
Máximo por 24 horas	2.100	12,62

**NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SERVICIOS DEL MATADERO Y ACARREO DE CARNES**

**TARIFA**

**SACRIFICIO, DEGÜELLO, DESUELLO, LIMPIEZA Y PESADA OFICIAL**

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
- Ganado vacuno y terneras, peso en canal, por kilogramo	20	0,12
- Cordero y cabritos, hasta 8 kilogramos, por unidad	372	2,24
- Cordero de más de 8 kilogramos, por unidad	459	2,76
- Ovejas por unidad	540	3,25
- Cabras por unidad	540	3,25
- Cerdos, por kilogramo (peso canal)	15	0,09
- Tostones	198	1,19

En matanzas de urgencia, se incrementarán estas tarifas en el 100 por 100 de recargo.

**ACARREO DE CARNES:**

(Transporte, carga y descarga).

- Por cada kilogramo de carne, cualquiera que sea su clase, incluidos despojos, en la localidad	10	0,06
---	----	------

**TARIFA DE CARGAS Y CAMIONES:**

- Por kilogramo de canal en jornada de trabajo	10	0,06
- Por kilogramo de canal, fuera de la jornada de trabajo	10	0,06

**SERVICIO DE PESADA:**

Por cada pesada a petición de parte interesada independiente de la oficial que tiene carácter gratuito:

- Por cada res vacuna o equina	25	0,15
- Por cada ternera o res de cerda	15	0,09
- Pesada fraccionada, por cada res indistintamente	117	0,70
- Pielés, procedentes de ganado vacuno por unidad	15	0,09

**SERVICIO DE ESTABULACIÓN: (Excediendo del día de sacrificio.)**

- Por cada res vacuna, ternera, equina o de cerda, por día	137	0,82
- Por cada res lanar o cabría, por día	25	0,15

**SERVICIO CÁMARAS FRIGORÍFICAS:**

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
- Por cada res vacuna y ternera, por día	127	0,76
- Por cada res equina, por día	127	0,76
- Por cada res lanar o cabría, día	61	0,37

El sacrificio de ganado vacuno y de cerda lleva consigo la permanencia en la cámara frigorífica durante 24 horas como máximo. A partir de dicho plazo se aplicará este epígrafe.

**HORNO CREMATORIO:**

- Por cada res vacuna	535	3,22
- Por cada res equina	402	2,42
- Por cada res cerda o ternera	265	1,59
- Por cada res lanar o cabría	112	0,67

**NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN  
LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**TARIFAS**

Tarifa general: Pre-pagada, estancia máxima 2 horas

	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>
25 minutos (mínimo)	25	0,15
60 minutos	80	0,48
90 minutos	125	0,75
120 minutos (máximo)	160	0,96

Se podrán obtener fracciones intermedias de 5 en 5 ptas.

Tarifa post-pagada para anulación de denuncia no divisible

- Anulación sanción exceso límite de tiempo en los 60 minutos siguientes (*)	300	1,80
--	-----	------

(\*) Esta tarifa se satisface dentro de los 60 minutos siguientes del límite del tiempo.

- Anulación sanción carente de ticket en los 60 minutos siguientes (*)	525	3,16
--	-----	------

(\*) Esta tarifa se satisface dentro de los 60 minutos siguientes a la imposición de la denuncia, a través del expendedor. El ticket obtenido se entregará al controlador de la zona junto con el billete de denuncia.

Tarifa residente: Pre-pagada, sin límite de estacionamiento.

Cada día o fracción	60	0,36
Abono de 6 días	350	2,10
Abono de 12 días	700	4,21
Abono mensual	1.400	8,41

**NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SERVICIO DE SANEAMIENTO**

Exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos y consistirá en la cantidad fija de **37,50 ptas./m<sup>3</sup>**. (0,23 euros)

Ávila, 22 de diciembre de 2000

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.694

*Ayuntamiento de Cebreros***ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Resolución del Ayuntamiento de Cebreros, por la que se anuncia la licitación para adjudicar por procedimiento abierto y concurso, el contrato de consultoría y asistencia para la REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS de este municipio; de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 78 del TRLCAP (R.D.L. 2/2000), conforme a cuanto sigue:

**I.- Objeto.-** Es objeto del contrato la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Término Municipal de Cebreros y su adaptación a lo dispuesto en la Ley 5/1999 de Urbanismo de la Junta de Castilla y León; según se contiene en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

**II.- Duración.-** El contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento del Plan de Etapas previsto en el citado PPT.

**III.- Tipo de licitación.-** El tipo máximo será de siete millones (7.000.000) de Ptas. (42.070,85 E).

**IV.- Pago.-** El pago del precio de adjudicación se hará efectivo conforme a lo previsto en el PPT, que adecua a las etapas previstas.

**V.- Consulta de Pliegos.-** El PPT, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCA), estará de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, pudiendo obtener copia a los interesados.

**VI.- Garantía provisional.-** Será del 2% del tipo de licitación. Pudiendo constituir por cualquiera de los medios regulados en el art. 35 del TRLCAP.

**VII.- Exposición del Pliego.-** Durante los ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

**VIII.- Garantía definitiva.-** Será del 40% del importe de la adjudicación.

**IX.- Presentación de proposiciones.-** Durante los veintiséis días naturales siguientes al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

**X.- La apertura de proposiciones.-** Tendrá lugar a las 13,00 horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

**XI.- Modelo de proposición.-** La propuesta se ajustará al contenido en el PCA; debiendo acompañar la documentación pertinente a fin de poder aplicar los criterios establecidos para el concurso.

Cebreros, a 15 de diciembre de 2000.

La Alcaldesa, *María del Pilar García González.*

Número 4.477

*Ayuntamiento de Las Navas del Marqués***EDICTO**

*El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Avila),*

**HACE SABER**

Que por D. Juan Carlos Esteban Pablo, en nombre de la empresa INFORNAVAS, S.L., se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad/apertura de una TIENDA-ACADEMIA DE INFORMÁTICA, a ejercer en un local sito en la calle Aniceto Marinas nº 1 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se hace público, para quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, y en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio, estimen convenientes.

En Las Navas del Marqués, a 29 de noviembre de 2000.

El Alcalde Presidente, *Ilegible.*

- ooo -

Número 4.417

*Ayuntamiento de Tolbaños***ANUNCIO**

Por parte de DECONPISA, S.L., se solicita de este Ayuntamiento licencia para la instalación de Nave diáfana de almacenamiento de materiales y equipos, en suelo rústico, polígono 31 parcela 21, "finca Valdehuate", en Gallegos de San Vicente, término municipal de Tolbaños, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 5.1 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, se somete el expediente a información pública, durante un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca, la publicación de este anuncio, pudiendo examinarse el expediente, y formular alegaciones ante este Ayuntamiento.

Tolbaños, a 27 de noviembre de 2000.

El Alcalde, *Celestino Hernández Méndez.*